

AL DESPACHO Informando que se hace necesario ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARCO ANTONIO CALA GARCIA. Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILLO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander **JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL**
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico:

011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y, una vez revisado el auto admisorio del 13 de febrero de 2024, se omitió ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARCO ANTONIO CALA GARCIA, por lo que se **ORDENA** el emplazamiento de estos de conformidad con lo regulado en el artículo 108 del CGP. Por secretaría realícense las constancias de rigor.

Ahora bien, en el archivo 010 del expediente digital obra memorial de la parte demandante por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento y se designe curador ad litem de, GLORIA ACEVEDO DE CALA y SERVICIOS GENERALES y PERATIVOS SGO SAS, sin embargo, únicamente se atenderá de manera favorable el emplazamiento y designación de curador frente a la demandada GLORIA AVECEDO DE CALA, por cuanto el apoderado de la parte demandante intentó realizar la notificación en debida forma a la dirección conocida obteniendo un resultado negativo, así mismo se observa que, manifestó bajo la gravedad de juramento conocer alguna otra dirección de esta demandada.

Así las cosas, se ordena el emplazamiento de GLORIA ACEVEDO DE CALA, en calidad de heredera determinada de MARCO ANTONIO CALA GARCIA, por secretaría realícense las constancias de rigor.

Igualmente, désignese como curador ad litem de esta al profesional del derecho PEDRO AGUSTIN DÍAZ GARNICA, quien podrá ser notificado en el correo electrónico amigodiaz77@hotmail.com, notificación que estará a cargo de la parte demandante.

Ahora, frente al demandado SERVICIOS GENERALES y PERATIVOS SGO SAS, no es posible atender la solicitud de manera favorable toda vez que, dentro del expediente brilla por su ausencia constancia de al menos intento de notificación electrónica a la dirección de notificaciones judiciales destinado para tal fin por esta demandada y, que figura en el Certificado de existencia y representación legal por lo que, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a notificar de esta forma a la parte demandada.

En el siguiente enlace podrán acceder al expediente digital de manera ilimitada para su consulta, el cual se va actualizando a medida que se presenten memoriales o se adelanten etapas procesales:

68001310500120230031500

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 030** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **07 de marzo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GOMEZ RUEDA
Secretaria

